EXPEDIENTE NUMERO 614/96

FUNDAMENTOS

Flexibilización Laboral: para su determinación es razonable y adecuado comenzar por formularnos el siguiente interrogante: Qué es flexibilidad y para qué hay que flexibilidad?.

La primera respuesta la dio la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -informe Dehendorf de abril de 1986- al definir genéricamente la flexibilidad en el mercado de trabajo como "la capacidad de los individuos y de las instituciones para adaptarse en la vida económica y social a las nuevas circunstancias". Específicamente como "la capacidad de adaptación del régimen normativo y del juego de las instituciones a la voluntad unilateral o bilateral de las partes".

Sobre la base de que se supone una relación causa-efecto entre la rigidez y el desempleo, fácil resulta inferir que se flexibilidad cuando se establecen nuevos Marcos normativos tendientes a adaptar o desrielar en detrimento de ciertos institutos jurídicos como: salarios, duración del trabajo, contratación laboral y organización del trabajo.

Sin embargo debemos tener en cuenta que carece de consistencia racional y científica de que la sola impremeditación de un régimen legal de flexibilidad laboral sea suficiente o siquiera acertado para eliminar el flagelo del desempleo, que en la República Argentina y a datos del Instituto de Estadísticas y Censos se extrae que, desde diciembre de 1991 hasta octubre de 1994 el desempleo aumentó del 6% al 12,12% y se incrementó este año hasta un 18,9%.

En este período, como se observa, el desempleo no disminuyó, sino que ni siquiera se mantuvo; se incrementó de manera manifiesta. El Poder Ejecutivo nacional admitió el agravamiento del desempleo, pero subordina la disminución de los índices a "que se cumpla la agenda de reformas de la legislación laboral.

El presidente de la Unión Industrial propone, "que debemos lograr que nuestros costos laborales se equiparen con los de Brasil, si no, nuestra mano de obra será sustituida por la brasileña"; vemos que sólo le preocupa el costo empresario.

El Banco Mundial -5-5-94- a su vez nos indica que el actual salario real es de un 23% inferior al de 1986 y del 30% más bajo que el de 1980. Que el deterioro ha sido mucho más pronunciado para los trabajadores no calificados que menos ganan que para el resto de los asalariados. Que el 20% más pobre ni siquiera se apropia del 5%. Que a lo largo del período 1980/93 los trabajadores no calificados sufrieron un retroceso del 42 al 48% y que la caída también arrastró a los profesionales entre un 22 y un 32%. Que el 20% más rico se queda con el 51% de la riqueza anual.

Esta distribución desigual nos ubica detrás de países como Tasmania, Kenya, Sri Lanka, Honduras, Lesos, Guatemala,

Dominicana, Colombia, Panamá, Chile, Malasia, Bocana. Como se ve, ninguno del primer mundo.

No se advierte a los adherentes a las políticas flexibilizadoras una preocupación científica para desentrañar el deterioro de la estructura ocupacional y la distribución desigual de la riqueza, como efecto de otras causalidades perversas y no imputables al Derecho del Trabajo, sino al implacable traspaso del poder político al económico, ya que la economía sectorial condiciona hoy fuertemente a la política. El país está en manos de grandes empresas nacionales y transaccionales.

La expulsión de trabajadores, sea mediante despidos masivos o mediante tácticas de retiros voluntarios, asociadas a estrategias de externalización de tareas y de sectores no automatizables de la actividad de la empresa, posibilitará cada vez más la existencia de una amplia oferta potencial de mano de obra barata, dispuesta a aceptar cualquier empleo con tal de subvenir a sus necesidades mas apremiantes.

Por ello decimos, que ha aumentado el trabajo informal o clandestino, pese a existir una legislación como la ley 24.013, una de cuyas partes ha sido dedicada a la regularización del trabajo total o parcialmente en negro.

Esto constituye la "flexibilización de hecho", de la que nos ha hablado la O.I.T., cuando se refiere a millares de incumplimientos lisos y llanos de la legislación laboral, que es un supuesto generalizado de fraude que revela la insuficiencia o inoperancia de la administración de Policía del Trabajo en la esfera administrativa.

Estos embates flexibilizadores se vienen imponiendo desmesuradamente, no porque existen razones sino poderes que prevalecen y condicionan la configuración del derecho estatal, la negociación colectiva y las relaciones individuales del trabajo. Estos poderes son los que impulsan ideológicamente las corrientes neoconservadoras o neoliberalismo como importaciones metajurídicas, trasvasando al contrato de trabajo las deformaciones estructurales y macroeconómicas del sistema o modelo en desarrollo.

La estabilidad en el empleo es una necesidad profundamente internalizada por los trabajadores y ha sido uno de los objetivos centrales de la actividad sindical a lo largo de la historia del Derecho del Trabajo comparado. Pero más allá de los planeos y observaciones enteramente teóricos, como dijimos, existe en nuestro país una alarmante desocupación.

Por supuesto que el gobierno nacional dirá que los datos del I.N.D.E.C. son erróneos. El Ministerio de Economía arrojará sobre la opinión pública su endeble tesis de que no aumentó el desempleo sino las ganas de trabajar. Algunos tecnócratas que la culpa es de los trabajadores extranjeros, otros que hay muchos trabajadores en negro. Algunos dirán que la rigidez de nuestras leyes laborales impide a los empresarios crear nuevos empleos. De estos textos se desprende que la solución del desempleo pasa por:

1.- Que los empleadores puedan contratar a mujeres desde los 14 hasta los 65 años y varones mayores de 40 años, sin obligación de pagarles indemnizaciones por despido,

preciso, etcétera.

2.- Instalar un período de prueba de tres meses extensibles a seis por convenio colectivo.

3.- Celebrar contratos de "aprendizaje" de hasta 24 meses, lapso durante el cual el trabajador ya no será un obrero sino un estudiante, razón por la cual no se beneficiará con la aplicación de las leyes laborales, resumiendo, no se le aplicará ninguna legislación laboral.

4.- Derogando la integración del mes de despido, instituto mediante el cual el trabajador tenía una especie de estabilidad mensual, ya que cualquiera fuera la fecha del despido, el mes en que el patrón lo disponía, lo cobraba entero.

Y como éstos muchos ejemplos más de fraude laboral en detrimento de los más débiles en la relación desigual con el empleador.

En el mundo entero, e incluso a partir de otras realidades mucho más protectoras del trabajador que las que rigen en nuestro país, se discute si las normas flexibilizadoras, aún con contrapartidas que acá no existen, serán generadoras de trabajo.

En nuestra tierra, Argentina, ya hemos experimentado que la desarticulación de la legislación laboral y gremial (período 1976-1983) no influye a favor de la economía regional, ni genera empleo, y más recientemente, la experiencia desmintió las promesas de los tecnócratas que nos "garantizaban" que con la nueva ley de empleo (24.013) se acabaría con la desocupación.

Pero hoy no queremos continuar con este costado del debate, sino que debemos discernir quién es el sujeto responsable de la desocupación o el que debe soportar el peso de la solución. Y también cuáles son los límites éticos de estas exigencias.

Nosotros afirmamos lo siguiente:

a) Los trabajadores no son responsables de la agobiante desocupación.

b) La desocupación es un problema de la sociedad en su conjunto y no sólo de los trabajadores con ocupación.

c) El peso de la solución debe caer sobre los sectores de mayores recursos y no sobre los que menos tienen.

d) La solución está en manos del Estado, y el camino elegido, el de cercenamiento de derechos, lesiona claramente nuestras normas de mayor rango, como la Constitución nacional y los tratados internacionales.

e) El límite ético pasa por el hecho de que los asalariados ya han hecho demasiados sacrificios y continúan haciéndolos. Tal vez el más penoso sea el del

desequilibrio social que genera la desocupación, debilitando los cuerpos de representación sindical y dejándolos prácticamente inertes de la defensa de sus intereses y derechos.

Sumar a estos factores nuevas pérdidas, como son la supresión del derecho a una estabilidad relativa, a la previa y limitada determinación del momento de las vacaciones, la de limitar el tiempo para la búsqueda de empleo, en definitiva tratar a los trabajadores como elementos descartables de la producción y los servicios, TRANSGREDE LOS LIMITES ETICOS DE CUALQUIER SOCIEDAD.

Por ello:

AUTORES: Eduardo Mario Chironi, legislador.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se abstenga de asistir en la implementación de políticas laborales contrarias a los intereses y calidad de vida de los trabajadores.

Artículo 2°.- A los Legisladores Nacionales por Río Negro, a todos los Legisladores y, -fundamentalmente a los de extracción gremial-, que se abstengan de votar el enunciado paquete de leyes de flexibilización laboral.

Artículo 3°.- De forma.